

Asunto: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Dte: Angel María Pachongo Nuscue y otros
Ddo: Coomotoristas y otros
Rad: 76001-31-03-012 / 2021-00131-00

SECRETARIA: Cali, noviembre 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre el escrito de contestación de demanda allegado.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escritos allegados a través del correo institucional, la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., aporta poder debidamente conferido y por conducto del apoderado judicial da contestación a la demanda y formula excepciones de fondo, los cuales habrán de incorporarse a los autos para el trámite procesal pertinente, una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de los demandados.

De igual manera y para los efectos del artículo 301 inciso 2º del estatuto procesal civil vigente, habrá de reconocer personería jurídica al profesional del derecho, conforme a los términos del poder allegado y para los fines legales pertinentes.

Finalmente, no se encuentra acreditado el diligenciamiento de las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 de 2020, ante lo cual habrá de requerirse a la parte demandante para el impulso procesal pertinente respecto de los demás demandados.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

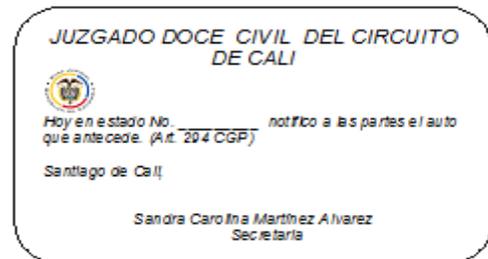
1. Reconocer personería jurídica al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)
2. **TENER** a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por **notificada por conducta concluyente**, para los efectos señalados en el artículo 301 numeral 2 del Código General del Proceso.
3. **TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial, la cual se incorporar a los autos junto con las excepciones de mérito formuladas, para ser tenidas en cuenta una vez se surta el trámite de vinculación de la totalidad de la parte pasiva y vencido el término de traslado de la demanda al aquí notificado por conducta concluyente.

Asunto: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Dte: Angel María Pachongo Nuscue y otros
Ddo: Coomotoristas y otros
Rad: 76001-31-03-012 / 2021-00131-00

4. **ORDENAR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, proceda en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado electrónico se haga de este proveído, a dar IMPULSO al proceso a través de la respectiva carga procesal, so pena que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 inciso 2º del numeral primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8d4c0abe2c3304ff6a85aafdd791f16c425aaac2f5869e0613581aa39c4373**

Documento generado en 30/11/2021 02:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>